

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00948 - 00

Póngase de presente que por auto admisorio del 19/02/2019 (p. 97-98 pdf 01) se ordenó el emplazamiento de la demandada SANDRA PATRICIA PUERTO CHACÓN con publicación del edicto en alguno de los medios allí citados, no obstante, la libelista únicamente realizó la respectiva publicación respecto de las personas indeterminadas en EL ESPECTADOR (p. 122-125 pdf 01), incurriéndose en una irregularidad procesal que pone en riesgo los derechos a la defensa, debido proceso y contradicción de la convocada (num. 8° art. 133 *ibidem*), por lo que deberá adoptarse las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento, así como integrar debidamente el contradictorio (num. 5° art. 42 CGP).

Requírase a la parte demandante para que proceda a realizar la respectiva publicación del edicto emplazatorio de la demandada SANDRA PATRICIA PUERTO CHACÓN tal como se ordenó en el inciso 4° del auto del 19/02/2019 (p. 97-98 pdf 01) y si tal persona no comparece, se entenderá saneada toda la actuación, incluso la inclusión de los datos en el registro nacional correspondiente, la designación del curador *ad litem* y los actos procesales por él ejercicio, caso contrario, se declarara la nulidad de todo lo actuado bajo el principio de economía procesal (num. 1° art. 42, num. 4° art. 136 CGP).

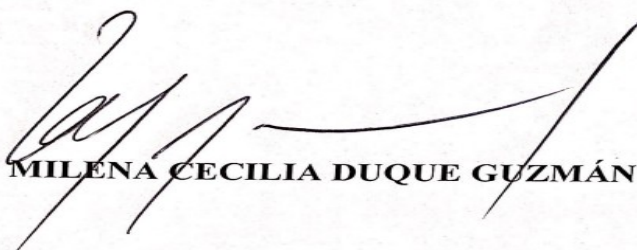
Adviértase que en el auto del 19/02/2019 (p. 97-98 pdf 01) se ordenó informar la existencia del proceso a algunas entidades públicas, a excepción de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS que en el marco de sus funciones es un sujeto procesal especial a quien se le debe garantizar el debido proceso para que comparezca a este trámite si así lo considera necesario (num. 6° art. 375 CGP; art. 54 L. 975 de 2005; art. 166-177 L. 1448 de 2011; arts. 3-10 R. 6420 de 2018).

Por lo anterior, infórmese por secretaría la existencia de este proceso y requírase a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS para que en el término de diez (10) días haga las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones (num. 6° art. 375 CGP; art. 11 DL 806 de 2020). *Oficiese directamente.*

Prevéngase a las partes que hasta tanto se realice adecuadamente la publicación y se tenga la respuesta de la entidad pública, no se convocará a la audiencia inicial, por lo que la diligencia programada para el 09/12/2021 no se llevará a cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.50 del 06/12/2021 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria



MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ